

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente acoger embargo de remanente y título libres disponibles proveniente del Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
Sírvasse proveer, junio 18 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-01177-00
Demandante:	JUDITH PIÑERES ORTEGA
Demandado:	GUIDO GRIMALDO SALAS

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso civil, encuentra el despacho que no se han acogido embargos anteriores a favor de otros procesos, en el mismo sentido se avizora solicitud de embargo de remanente de 21 de abril de 2021 fecha anterior al auto de terminación por desistimiento tácito; por tanto, este Juzgado procederá a acoger el embargo de remanente y títulos libres y disponibles que tenga el demandado GUIDO GRIMALDO SALAS, comunicado por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, mediante oficio No. 133-06 del 20 de abril de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el embargo del Remanente de los bienes y/o títulos libres y disponibles que existan dentro del proceso ejecutivo instaurado por JUDITH PIÑERES ORTEGA contra GUIDO GRIMALDO SALAS, dentro del presente proceso ejecutivo singular, a fin de que se cubran las obligaciones insolutas que existan dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 08001118901120190042200 que se adelanta en contra de GUIDO GRIMALDO SALAS en el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, promovido por JAINER MANCO OSPINO.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 21-06-2021
se notificó por estado No. 62 la anterior providencia


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria